



ASUNTO: NOVEDADES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE CATALUÑA.

I.- INTRODUCCIÓN.

La Ley 2/2014 de Medidas Fiscales, Administrativas, Financieras y del Sector Público de Cataluña, incluye en su **Disposición Adicional (DA) 2ª**, una serie de medidas de eficiencia económica que pretenden conseguirse a través de los procedimientos de contratación pública.

II. INCIDENCIA DE LA LEY EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

1.- Se crea la Central de Compra Pública de la Generalitat de Catalunya

Asignada al departamento de economía, operará para la Administración de la Generalidad, entes, organismos y entidades que forman su sector público. Así como, para las entidades de la Administración local, universidades públicas, e instituciones públicas de Cataluña.

Su finalidad, es aplicar los sistemas de racionalización de la contratación pública, para alcanzar los objetivos de:

- estabilidad presupuestaria,
- ahorro económico y
- uso eficiente de los recursos públicos,

Las decisiones relativas al objeto de los contratos, y que supongan directa o indirectamente una ventaja económica estarán orientadas a:

- la compra socialmente responsable,
- la consecución de objetivos sociales,
- la protección del medio ambiente y
- el fomento de la innovación.

2.- Se establece un régimen de contrataciones conjuntas

Dentro del marco de la normativa de contratación pública, sin comprometer la competencia, y previo acuerdo, se pueden adjudicar contratos, concluir acuerdos marco y articular sistemas dinámicos de contratación de forma conjunta.

El acuerdo de contratación conjunta definirá:



- 1.- Los entes, organismos o entidades del sector público que intervengan,
- 2.- El porcentaje de financiación que asuman
- 3.- Las condiciones a las que se sujetarán los contratos resultantes,
- 4.- La designación del órgano de contratación,
- 5.- El ámbito de aplicación objetivo, y
- 6.- El régimen jurídico aplicable a la contratación conjunta.

A efectos de realizar la convocatoria, se incluirá un informe justificativo, que contendrá:

- 1.- La motivación expresa de los elementos de diseño de la contratación,
- 2.- La posible división en lotes del objeto.
- 3.- Las necesidades a cubrir, idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

Para estas contrataciones, podrán nombrarse tanto a los órganos de contratación del sector público que participan en ellas, como a una entidad creada específicamente a tal fin.

Podrán efectuar contrataciones conjuntas, los titulares de centros, servicios, etc, integrados en el Sistema Sanitario integral de utilización pública de Cataluña (Siscat), previa comunicación al Servicio Catalán de la Salud.

3.- Se reconocen plenos efectos jurídicos a las inscripciones del Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Cataluña, de acuerdo con la legislación de contratos del sector público.

4.- Las modificaciones y resoluciones de los contratos públicos, consecuencia de las medidas de estabilidad presupuestaria, deben reflejarse en los pliegos de cláusulas administrativas de las nuevas contrataciones.

III. CONCLUSIÓN

Una vez más, cobran importancia el principio de igualdad, principio de transparencia y principio de no discriminación, a los que se ajustará la actuación de la Central de Compra y los procedimientos de compra agregada regulados en el marco de las medidas de eficiencia económica propuestas.